

DIARIO DE
del miércoles 29



MALLORCA
de Setiéb. 1813

S. Miguel Arcangel. (Dia de Misa)

Observaciones Meteorológicas de ayer. Afecciones astronómicas.				
Epocas.	Termóm.	Baromet.	Atmosfera.	Sale el sol à las
7 de la m.	16 g.	28p. 2l.	O.	6 y 9 minutos
12 del dia.	17 g.	28p. 2l. $\frac{1}{2}$	S.	y se pone à las
5 de la tar.	17 g.	28p. 2l. $\frac{1}{2}$	ES.	5 y 55 minutos.

CORTES.

Dia 11 de agosto. Prestò juramento y tomò asiento en el congreso el Sr. Serrano Ravenga diputado por Ávila.— Se leyéron 3 partes remitidos por la Regencia, en que se manifiestan las ventajas conseguidas por las armas nacionales en S. Juan de la Cienega (Sta. Marta) contra el frances Chatillon y sus fuerzas procedentes de Cartagena de Indias. El Sr. Rus elogió la conducta de D. Pedro Ruiz de Pórras, al qual se deben ventajas tan señaladas.— La Regencia sobre varias proposiciones del Sr. obispo de Sigüenza relativas á beneficencia pública, opina se aguarde la presentacion del plan que ha de hacer sobre esto una junta creada al intento. *Pasó á la comision de hacienda.*—El Sr. Pasqual entregó una exposicion del cabildo de la Sta. Iglesia de Teruel; y otra del capítulo general de racioneros de las 7 parroquias de dicha ciudad, felicitando al congreso por la sancion de la constitucion.— Se discutió el dictámen de la comision de justicia acerca

de la solicitud de los Sres. diputados Róxas y Quintano sobre que la Regencia los reponga en sus empleos, pues han sido reformados: la comision opina que se les debe reponer por haberse infringido los decretos de las córtes en haberlos reformado. El Sr. secretario del despacho de hacienda manifestó que no habia tal infracion, asegurando que aun en el caso de haberla (lo que negaba) no habia tenido el gobierno ni su ministro la menor intencion de ello: y leyó varios documentos relativos á este asunto. El Sr. Antillon como individuo de la comision expuso que aunque no habia infracion de los decretos, no era la reforma conforme al espíritu de ellos: y pidió se declarase á dichos Sres. repuestos en sus empleos. El Sr. secretario de hacienda dixo que el no haber consultado sobre esto al congreso, no prueba que se haya hecho mal en la resolucion tomada por la Regencia. *Se declaró discutido, y se retiró el Sr. secretario del despacho.*— El Sr. Antillon propuso que las córtes declaren, hallan incompatible con los decretos la providencia del gobierno, en que se ha reformado á los dos Sres. Róxas y Quintano, quienes deben ser repuestos en sus empleos.— La comision se convino en sustituir esta proposicion á su anterior dictámen. *Se aprobó.* El Sr. Argüelles propuso que la misma comision de justicia quede encargada de aclarar el decreto á que hace alusion esta proposicion, teniendo presente la resolucion anterior. *Pasó á la comision.*— Continuó la discusion del reglamento sobre liquidacion de la deuda pública; y *quedó concluido.*— El Sr. Olivéros anunció que la comision de constitucion tenia concluido el reglamento interior para las córtes ordinarias.

Junta superior de sanidad.

Para desvanecer enteramente los falsos rumores, esparcidos por los reynos de Valencia y Murcia de la existencia de la peste en la isla de Menorca, motivo porque el gobierno ha fixado treinta dias de quarentena á los barcos de su procedencia, y de veinte á los de las demas

Baleares en los puertos de la Península, se ve obligada la junta superior de sanidad de esta provincia á hacer una manifestacion del estado de la salud de sus habitantes en virtud de los partes ordinarios y extraordinarios que acordó hace mucho tiempo la remitiesen todos los pueblos, juntas y comisiones de sanidad de su distrito, habiéndose valido ademas, de los informes de los colegios de medicina y cirugía, y por ellos resulta; que en todas las poblaciones de Menorca, incluso su lazareto, hasta el diez y ocho de este, en las de Iviza hasta el diez y siete del mismo, en las de Cabrera hasta el dia, y en todas las de esta con su capital, hasta ahora ha reynado y reyna la salud mas completa que jamas se ha conocido, de modo que no han experimentado el mas mínimo influxo de las causas topográficas, ni de las desiguales estaciones, á que todos los años han estado sujetas. Y para que pueda llegar esta noticia á todas las demas provincias españolas, ha dispuesto esta junta superior de sanidad se anuncie en los periódicos de esta capital, y que se fixen impresos de ella en todos los parages acostumbrados. Palma 26 de setiembre de 1813. = *Guillermo de Montis.* = Por acuerdo de la junta. *Bartolomé Socias, secretario.*

Sr. Editor del diario de Mallorca.

Quanto expuse en mi representacion al Augusto Congreso de Córtes, relativo á los atropellamientos que sufrí de la junta superior de sanidad de estas islas, es la pura verdad, y si el Sr. D. Ignacio Pablo Sandino tiene alguna queja, podrá usar del derecho que entienda competerle, y con esto dexo contestado al articulo que el mismo Sr. Sandino continuò en el diario de ayer.

Palma 28 de setiembre de 1813. = *Mariano Conrado.*

Noticias del Pais.

Extra-muros 24 de setiembre. Este verano no se han disminuido los gorriones que nos comen el trigo: hemos visto la misma turba de quèstoreos que nos alhagaron otros

años; y para aumentar la diversion, se nos han presentado nuevos demandadores por S. *Sebastiá de la Seu*, Sta. *Apolonia del Temple*, el *Sant Cristo* y Sta. *Bárbara de S. Nicolau* autorizados con pasaporte y expresa licencia del Sr. gefe político Desbrull, de quien esperamos que, como muy adicto al espíritu de las leyes tanto antiguas como modernas que tratan de este punto, se servirá mandar recoger, ò à lo ménos dexar de expedir semejantes despachos. No faltaba sino que en esta época en que atenciones de la mas grave urgencia reclaman nuestros auxilios, se soltase el dique á los muchos holgazanes tantas veces perseguidos por el consejo real, porque inundaban los pueblos so color de piedad con tan impertinentes demandas. *¡A adobar va, y ell pitjorava!*

Parte del monte 25 idem. Por aquí anda un sargento del cuerpo de milicias urbanas de Palma, que con un despacho del Sr. gefe político Desbrull exíge 52 doble-ros de cada uno de estos carpinteros y texedores por la cofradía que dice adeudan por su título de maestro. Estos oponen que han dexado de serlo; y se han vuelto *mosones*; pues que su oficio ha pasado de mecánico á *liberal*: Que solo le usan por la facultad que les concede el decreto de las còrtes generales y extraordnarias de 8 de junio último, segun el qual no tienen precision de estar incorporados á ningun gremio, ni de pagar un maravedí á sus fondos: Que no prueban el aguardiente ni otro articulo de aquellos en que se invierten dichos fondos, ni optan á los empleos de mayordomos *etcetéra*: Que han renunciado su maestría, y están resignados á sufrir en el margen de su catálogo la nota no solo de que *salió*, como con igual motivo la usa la sociedad, sinó tambien la de que *fué expuso* única pena que se les puede imponer, y contra la que prometen no reclamar. El exáctor que, contra lo que debia esperarse, no va prevenido de respuestas para tanto altercado, solo replica que todo esto es un embuste, y que el Sr. gefe mandará una execucion privile-

giada, y ¡ay de vosotros!... Al intimar tal reverenda apoyada por el alcalde, cuyo auxilio encarga aquel despacho, los pobres oficiales *inclinato capite* afloxan y pagan, renegando de las córtes, de su decreto y del alivio que se habían prometido; pero ignoran que aquella conminación es absolutamente nula, porque el gefe político es una autoridad á que no es dado inmiscuirse en funcion alguna privativa del poder judicial, qual lo es la de obligar á un ciudadano al pago de deudas: ni el alcalde como funcionario de justicia puede reconocer por su superior al gefe político sino á la audiencia territorial, la que no tomará conocimiento sino en vista de apelacion ó recurso legitimamente interpuesto. Lo demas es confundir los principios, y para conocerlo basta leer la constitucion y el decreto de arreglo de tribunales. ¿Porque pues el sargento urbano ha de abusar de la sencillez de los menestrales y del temor pánico de los alcaldes, y prevalerse de la autoridad del Sr. gefe político, á quien ofende, pues le supone capaz de excederse de sus facultades? ¿y de que le sirve á su señoría *que sepa el arte de gobernar á los hombres*, y sea tan amigo de la constitucion, de las leyes y de los decretos de las córtes, si no se ciñe á las atribuciones propias de su empleo, y da lugar para que abusando algunos de su nombre tomen unas providencias tan irregulares y exóticas, y tan contrarias á nuestra sagrada constitucion?

Parte del llano 26 id. Algunos alcaldes constitucionales han creido que por su instituto son los primeros inspectores de las funciones de su respectivo pueblo, y responsables del resultado de sus providencias: que el impetar licencia de una autoridad superior de la provincia para corridas y bayles, no es efecto de ninguna ley escrita, sino de la ambicion y deseo de espionarlo todo, lo que los antiguos Bayles reconocian como un deber, aunque por otra parte de ceremonia supuesto que no se negaba la licencia á nadie, si pagaba dos durillos al reci-

bir un decreto de caxon que muchísimos saben de memoria: que por fortuna habia llegado ya el tiempo por que suspiraba el benemérito Jovellános, al observar que á la clase mas útil del estado, á los infelices labradores que para sostener la elegancia de las ciudades y el fausto de sus mismos opresores, sudan toda la semana á la inclemencia con un mal vestido y peor sustento, no les es dado *entonar una jácara* el Domingo en el umbral de su casa en compañía de sus vecinos y parientes. Con estas consideraciones se creyeron tambien autorizados para conceder, como en efecto concediéron licencia para correr y baylar en su pueblo, ahorrando de este modo la citada propina, el papel sellado el honorario del memorial, y el anda la rueda del pobre que solicita el decreto. Pero ¡quán varios son los juicios de los hombres! pues noticioso de esto el Sr. gefe político ha reprehendido y conminado severamente á los tan atrevidos alcaldes, quienes entraron otra vez en la rutina. No obstante, están en sus trece, y dicen que no son necesarias semejantes licencias, pero ya que lo quiere así el Sr. D. Antonio Desbrull, no hay mas remedio que tener paciencia, y alabar todavia su liberalidad, pues solo se exige un duro, para gages de su secretario interino sin embargo de estar *este* sobradamente dotado con 120 reales anuales.

Manacor 27 id. Reunidos ayer algunos *mosones* en el lugar sagrado poco ántes de la Misa mayor, trataron segun costumbre, de los asuntos del gobierno, y uno de ellos en un tono mas que regular dixo: "¿En que quedamos *verbo* laudemios y fadigas? Las còrtes deseosas de promover la prosperidad general y remover las travas obstructoras de los los contratos, mandáron expedir el decreto de diez y nueve de julio último con que quedan abolidos los derechos, pensiones y gravámenes impuestos en uso del directo dominio. El interes de los comprendidos en esta resolucioin ha suscitado la duda de si trata de los de real patrimonio unicamente, ó si ademas, de los de los particulares. Reconozco que seria fundada sin las

últimas palabras del artículo 1.º de que se infiere que, ó en este decreto, ó en el de 6 de agosto de 1811 fueron comprendidos indistintamente todos los gravámenes, incluso los derechos conocidos con el adjetivo *dominicales*, voz que por sí sola, ya los anunciaba suprimidos desde aquel año. Mas sea de esto lo que fuere, el resultado por ahora es tan contrario à las sabias y benéficas miras del soberano congreso, que los contratos están mucho mas obstruidos que ántes, pues ningun traspaso se efectúa ni con derechos, ni sin ellos. Los contrayentes con tanto ojo abierto observan que el decreto de 19 de julio no se ha publicado, ó porque no llegó à esta isla ó porque el Sr. gefe político se ha descuidado, ó porque (segun voz muy valida) ha consultado al supremo gobierno las dudas que le ofrece su contexto. Si es lo primero, paciencia y barajar, que no llegó aun la hora de repartir cartas. Si lo 2.º, malo, porque lo olvidado no es agradecido ni pagado. (*) Si lo 3.º peor, porque no son de la privativa inspeccion del Sr. gefe político las dudas que acaso ocurran sobre el contenido de ningun decreto de las córtes. La autoridad judicial al fallar sobre alguna cuestión procedente del decreto, de que hablo, quizá no las tendria, y en todo caso ella es la que debe consultar ó responder de la aplicacion de la ley, porque *la potestad de aplicarlas pertenece exclusivamente à los tribunales*, ni siquiera estos pueden suspender su execucion, art. 242 y 246 de mi semperio. Entretanto las gentes trasudan, unos con el susto, otros con la esperanza; pero como tarde ó temprano los no Sres. han de disfrutar de aquel inefable beneficio, el resultado, como ya dixé, es diferir hasta mejor ocasion el cumplimiento de sus contratos en daño de la agricultura, de su interes y de su especulacion, y en riesgo de subir despues un juicio para realizarlos. . . ." En este estado se les avisó que salia la misa, y se disolvió la tertulia.

(*) Véase el decreto de las Córtes de 14 de julio y 11 de noviembre de 1811.

Hero 28 id. El alcalde á instancia y en presencia del subdelegado convocó al ayuntamiento á fin de enterarse de una orden del Sr. intendente de 7 de este mes, y acordar sobre ella el salario que debería pagarse á cada carretero que trasportase granos del diezmo nacional á Palma: y en vista de la grave y fundada dificultad que ocurrió para conducirlos por el salario antiguo, se acordó fuese por el de ocho libras; de lo qual dió parte el subdelegado á su gefe y enterados de esto los carreteros cargaron de granos, los entregaron en la cuartereta, y recibió cada uno por el transporte la tasa del año 1794 que compone la suma total de quatro libras; mal dixe porque, segun costumbre, se descontó á algunos el valor de los granos que les faltaron para llenar la medida Palmacense, y quando regresaron á esta enteraron al público del engaño padecido en la mitad del justo precio. El dia siguiente el subdelegado dixo á otro labrador: "mañana irás á Palma con granos por el rey". No quiero le contestó el payes con una humildad y obediencia admirables: supolo el ayuntamiento y dixo *ben fet*; y el sache añadió "si ni el rey puede turbar á ningun particular en el uso y aprovechamiento de su propiedad sino indemnizándole ¿porque aquel Ceor de ciudad no ha de guardar religiosamente los pactos que estipula por medio de su subdelegado? El sabe que la quartera de cebada está amas de 4. libras, pues ha vendido la del diezmo á este precio; y así no debe ignorar que por un viage de 7 leguas y media no es suficiente esta medida para mantenimiento de un par de mulas; que es muy iniquo emplear de valde 4 dias á estas, al carro y al carratero, amen de aquello del medir sobre que este se va rabiando, y yo informaré por extenso algun dia á sus mercedes; y finalmente que su expresa orden dió lugar á aquel ajuste. . . .; Y luego dirán que la constitucion ha engreido á los pobres, ha deprimido á las autoridades y ha disminuido la puntualidad en el servicio? No, Seor, ha protegido los derechos legítimos de cada individuo; ha declarado por una principal obligacion el ser justos y benéficos; ha puesto un freno á la arbitrariedad de los que mandan; y léjos de favorecer á la impunidad, nos precisa á respetar las autoridades establecidas, obedecer las leyes y sufrir los castigos que ellas imponen en caso de ser contraventores. . . . pero ¿como ha de ser si el subdelegado no se atreve á apremiar al *Amon* ni á impartir el auxilio de la justicia?; O quanto padezco por la patria!"

¡Jesus y que sache tan hablador! dixe yo, me fuí corriendo porque me incomoda ver un carro empantanado. (*Carta particular.*)

EN LA IMPRENTA DE VILLALONGA.